

INSTRUCCIÓN 11/2019, DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, POR LA QUE SE DESARROLLAN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTROL INTERNO Y CONTABILIZACIÓN PRESUPUESTARIA DE LOS CONSORCIOS ADSCRITOS A LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

El artículo 118.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, define los consorcios como entidades de derecho público, con personalidad jurídica propia y diferenciada, creadas por varias Administraciones Públicas o entidades integrantes del sector público institucional, entre sí o con participación de entidades privadas, para el desarrollo de actividades de interés común a todas ellas dentro del ámbito de sus competencias.

Los consorcios se rigen por lo previsto en la citada Ley, en la normativa autonómica de desarrollo y sus estatutos, determinando estos últimos la Administración Pública a la que estará adscrito, de acuerdo con los criterios de prioridad establecidos en el artículo 120.2 del mismo cuerpo legal. Asimismo, el artículo 122 dispone que los consorcios estarán sujetos al régimen de presupuestación, contabilidad y control de la Administración Pública a la que estén adscritos, sin perjuicio de su sujeción a lo previsto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

A estos efectos, el artículo 12.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que los consorcios que resulten adscritos a la Administración de la Junta de Andalucía, de acuerdo con los citados criterios de prioridad, una vez determinada dicha adscripción en sus estatutos, han de someter su régimen orgánico, funcional y financiero al ordenamiento autonómico y estarán sujetos al régimen de presupuestación, contabilidad y control establecido en el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo (en adelante, TRLGHP).

Este precepto establece una doble exigencia, de un lado la determinación estatutaria de la adscripción a la Administración de la Junta de Andalucía y de otro lado, el sometimiento al ordenamiento autonómico y al régimen económico y financiero previsto en el TRLGHP. Respecto a lo primero, sírvanse de ejemplos los recientes Acuerdos de 28 de mayo y 30 de julio de 2019, del Consejo de Gobierno, por los que se aprueban los estatutos del Consorcio para el desarrollo de políticas en materia de Sociedad de la Información y el Conocimiento en Andalucía «Fernando de los Ríos» y de los Consorcios de Transporte Metropolitano, respectivamente, y se adscriben a la Administración de la Junta de Andalucía.

Por su parte, la segunda condición alcanza su plenitud con la Ley 3/2019, de 22 de julio, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2019, al contemplar la modificación del régimen presupuestario de los consorcios dada su similitud en la gestión económica con las agencias administrativas, pasando a confeccionar estados de ingresos y gastos, disponiendo así de créditos limitativos y vinculantes a partir del año 2020.

Asimismo, la Disposición Transitoria Cuarta de la citada Ley dispone que, a partir del año 2020, los consorcios que resulten adscritos a la Administración de la Junta de Andalucía quedarán sometidos al régimen

| | | | |
|--------------|---------------------------------|---|-------------|
| FIRMADO POR | AMELIA IGNACIA MARTINEZ SANCHEZ | 23/12/2019 | PÁGINA 1/35 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmBJXY2HQLSHEPPAC4DR48D9MT5 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |

de control financiero del artículo 93 del TRLGHP o, en su caso, al control financiero permanente previsto en el artículo 94 de la misma Ley.

Y así, en congruencia con la citada Disposición, el artículo 93.2 del TRLGHP establece el sometimiento a control financiero de los consorcios referidos en el artículo 12.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Asimismo, el apartado 6 del artículo 93 del TRLGHP dispone que a fin de determinar las actuaciones a realizar en materia de control financiero, la Intervención General de la Junta de Andalucía aprobará, en el primer mes de cada ejercicio, un plan de control comprensivo de las citadas actuaciones. En dicho plan se contemplarán las particularidades del control financiero a realizar sobre los consorcios incluidos en el estado de gastos e ingresos del Presupuesto.

Por todo lo anterior, con la finalidad de coordinar adecuadamente todas las actuaciones de control interno y de contabilización que deben llevarse a cabo a partir del próximo ejercicio presupuestario 2020 en relación con los consorcios adscritos a la Administración de la Junta de Andalucía, al amparo de las facultades de dirección de esta Intervención General previstas en el artículo 86.3 del TRLGHP, y en los artículos correspondientes del Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía, y de conformidad con lo dispuesto en los apartados 1 y 3 del artículo 98, de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, apruebo las siguientes

INSTRUCCIONES

PRIMERA. ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Instrucción regula las actuaciones a seguir en materia de contabilidad y control interno, aplicables por los servicios e Intervenciones dependientes de esta Intervención General a los consorcios que resulten adscritos a la Administración de la Junta de Andalucía.

SEGUNDA. NORMATIVA DE APLICACIÓN

Para la aplicación del régimen de control financiero, la intervención actuante a la que se refiere la instrucción cuarta, se sujetará a lo previsto en las siguientes disposiciones:

Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía (TRLGHP), aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público

Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía, en lo referente a los Consorcios de Transporte Metropolitano (LOTUMVA)

| | | | |
|--------------|---------------------------------|---|-------------|
| FIRMADO POR | AMELIA IGNACIA MARTINEZ SANCHEZ | 23/12/2019 | PÁGINA 2/35 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmBJXY2HQLSHEPPAC4DR48D9MT5 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |

Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía

Leyes del Presupuesto de cada ejercicio

Decreto 40/2017, de 7 de marzo, por el que se regula la organización y el funcionamiento de la Tesorería General de la Junta de Andalucía y la gestión recaudatoria

Decreto 75/2016, de 15 de marzo, por el que se crea el Registro Contable de Facturas de la Administración de la Junta de Andalucía y se establece su régimen jurídico

Orden de 17 de diciembre de 2014, por la que se acuerda la implantación del sistema de gestión integral de recursos organizativos de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales

Orden de 24 de julio de 2018, por la que se regula el procedimiento de anticipo de caja fija y la priorización de pagos menores

Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía

Estatutos de los consorcios objeto de control

Normas técnicas sobre actuaciones de control financiero dictadas por la Intervención General de la Junta de Andalucía

Instrucción 5/2004, de 21 de septiembre, de la Intervención General de la Junta de Andalucía, sobre evaluación de la calidad de las auditorías y de los informes de control financiero

Subsidiariamente serán tenidas en cuenta las Normas de Auditoría del Sector Público Estatal

TERCERA. OBJETIVOS DEL CONTROL FINANCIERO

El control financiero se extenderá sobre una muestra de las operaciones de contenido económico-financiero llevadas a cabo por los consorcios incluidos en el plan de control de cada ejercicio, respecto a las áreas objeto de revisión que se determinen en el mismo.

Así, de acuerdo con los objetivos del control financiero establecidos en el artículo 93.3 del TRLGHP, y en los términos dispuestos en el plan de control, se podrá verificar el cumplimiento de la legalidad económico-financiera, presupuestaria y contable y de las normas y directrices de aplicación, lo cual se llevará a cabo por periodos anuales según lo dispuesto en la instrucción séptima. Igualmente, y en los mismos periodos, se podrá comprobar que los procedimientos aplicados aseguran de manera razonable el cumplimiento de la normativa aplicable así como la consecución de la eficacia, eficiencia y economía en la gestión de los

| | | | |
|--------------|---------------------------------|---|-------------|
| FIRMADO POR | AMELIA IGNACIA MARTINEZ SANCHEZ | 23/12/2019 | PÁGINA 3/35 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmBJXY2HQLSHEPPAC4DR48D9MT5 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |

recursos públicos. Por último, se podrá verificar el cumplimiento de los objetivos asignados a los consorcios así como que los sistemas y procedimientos de seguimientos de objetivos aseguran una adecuada calidad en los informes emitidos sobre consecución de objetivos.

De acuerdo con lo anterior, el control financiero realizado sobre los consorcios incluidos en el ámbito de aplicación de esta Instrucción podrá compartir objetivos de auditoría de cumplimiento, financiera, operativa y de programas.

CUARTA. ÓRGANOS COMPETENTES

El control interno se realizará por los interventores designados por la persona titular de la Intervención General, bajo la superior dirección de ésta, en los términos previstos en la presente Instrucción y en el plan de control de cada ejercicio. No obstante, en lo relativo a las tareas de comprobación material del gasto y contabilidad oficial se estará a lo dispuesto en las instrucciones quinta y sexta, respectivamente.

Por su parte, los expedientes de modificación presupuestaria que compete autorizar a las personas titulares de los consorcios serán informados previamente por sus respectivas intervenciones delegadas, en los términos dispuestos en el artículo 91.1 del TRLGHP.

En la comunicación al consorcio del inicio de actuaciones de control financiero, a que se refiere la instrucción séptima, se hará indicación expresa del interventor o interventora competente en la realización del mismo, en adelante intervención actuante.

QUINTA. MESAS DE CONTRATACIÓN Y COMPROBACIÓN MATERIAL DEL GASTO

El órgano de contratación del consorcio comunicará a la intervención que, de acuerdo con la instrucción sexta, tenga atribuida la gestión de la contabilidad presupuestaria, extrapresupuestaria y de tesorería del consorcio la celebración de Mesas de Contratación, para su preceptiva asistencia a las mismas con arreglo a las disposiciones vigentes.

Los funcionarios asistentes a las mesas de contratación en representación de la Intervención General, desarrollarán sus funciones como vocales de las mismas, teniendo en cuenta la normativa contractual de aplicación, y de conformidad con el contenido de la Instrucción nº 15/2018, de la Intervención General de la Junta de Andalucía, sobre la participación de los representantes de la Intervención General de la Junta de Andalucía en las mesas de contratación y por la que se aprueba la “Guía de criterios de actuación” en las mismas.

Con respecto a los actos de comprobación material del gasto, los órganos de contratación del consorcio deberán solicitar a la Intervención General la designación de representante para su asistencia a dichos actos, en los términos y condiciones establecidos en la Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de 30 de enero de 2012, por la que se regula la intervención de la aplicación o empleo de fondos públicos en obras, suministros y servicios, o disposición normativa que la sustituya.

| | | | |
|--------------|---------------------------------|---|-------------|
| FIRMADO POR | AMELIA IGNACIA MARTINEZ SANCHEZ | 23/12/2019 | PÁGINA 4/35 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmBJXY2HQLSHEPPAC4DR48D9MT5 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |

SEXTA. CONTABILIDAD

La Orden de 17 de diciembre de 2014, por la que se acuerda la implantación del sistema de gestión integral de recursos organizativos de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales, establece en su artículo 2.1 que se implanta en la Administración de la Junta de Andalucía y en sus entidades instrumentales con contabilidad presupuestaria el Sistema de Gestión Integral de recursos Organizativos con la denominación de “Sistema GIRO” y en su artículo 3 que la utilización del Sistema GIRO será obligatoria para los órganos y entidades que se encuentran dentro del ámbito contemplado en el artículo 2, con el alcance establecido en el mismo.

En consecuencia, a partir del 1 de enero de 2020 los consorcios del sector público andaluz vienen obligados a realizar su gestión presupuestaria, contable y de tesorería con sujeción a lo previsto en el TRLGHP y en sus disposiciones de desarrollo, así como mediante los procedimientos desarrollados en el Sistema GIRO.

En este sentido, la contabilidad oficial presupuestaria, extrapresupuestaria y de tesorería del consorcio se llevará a cabo por los interventores que, a tales efectos, designe la persona titular de la Intervención General, los cuales actuarán en calidad de interventores delegados del consorcio y realizarán todo tipo de asientos y anotaciones contables que les sean propuestos por el órgano gestor competente, gozando así de la condición de oficina contable del consorcio.

La contabilidad del consorcio se regirá por las normas e instrucciones actualmente vigentes, sin perjuicio de las especialidades que se contienen en esta Instrucción. Asimismo, cada oficina contable rendirá los estados y cuentas a que le obligan las disposiciones en vigor.

El órgano gestor remitirá a su oficina contable las propuestas de documentos contables, sin que sea necesario acompañar la documentación justificativa de los mismos. Por tanto, las facturas y demás documentos justificativos de las propuestas de documentos contables quedarán archivados en las dependencias del órgano gestor, sin perjuicio de lo establecido en la instrucción novena respecto al control previo.

La oficina contable se limitará a contabilizar las propuestas recibidas, sin hacer ninguna comprobación sobre la adecuación de las mismas con el acto u operación que se contabiliza, siendo de la exclusiva responsabilidad del órgano gestor proponente los problemas o errores que puedan suscitarse en el perceptor, u otros campos de los documentos contables.

SÉPTIMA. DESARROLLO DE LOS TRABAJOS DE CONTROL FINANCIERO

A) ACTUACIONES DE PLANIFICACIÓN Y PROGRAMACIÓN

La periodicidad y el alcance de las actuaciones de control serán los determinados en la presente

| | | | |
|--------------|---------------------------------|---|-------------|
| FIRMADO POR | AMELIA IGNACIA MARTINEZ SANCHEZ | 23/12/2019 | PÁGINA 5/35 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmBJXY2HQLSHEPPAC4DR48D9MT5 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |

Instrucción, sin perjuicio de que por la Intervención General, en virtud del artículo 93.6 del TRLGHP, se puedan establecer otros en el plan de control financiero de cada ejercicio.

Con carácter anual, la Intervención General aprobará el alcance del control financiero para cada uno de los consorcios incluidos en el plan de control. Asimismo, elaborará un programa de trabajo en el que se determinarán los procedimientos y actuaciones a desarrollar para cada una de dichas áreas así como cuantos aspectos se estimen convenientes de cara a homogeneizar los criterios a aplicar. El programa elaborado será de general aplicación para los consorcios sometidos a control, sin perjuicio de su posterior adaptación a las especificidades propias de cada uno de ellos.

Asimismo y con el fin de armonizar el control en los distintos consorcios sometidos al mismo, el programa incluirá los criterios de selección de las muestras respecto a los ingresos, gastos, cobros y pagos, contratos, nóminas y cualquier otro tipo de expediente que se considere oportuno, sin perjuicio de lo dispuesto en el plan de control del ejercicio correspondiente.

Por su parte, los resultados del control financiero anual se plasmarán en un informe de control financiero, según el modelo elaborado por la Intervención General.

Del alcance del control así como del programa de trabajo y modelo de informe se dará traslado a la intervención actuante, a que se refiere la instrucción cuarta, en los dos primeros meses de cada ejercicio. Por su parte, la Intervención General comunicará al consorcio, que haya sido incluido en el plan de control del ejercicio, el inicio de las actuaciones de control, indicándole expresamente la intervención actuante en la realización del mismo así como el tipo de auditoría que se va a realizar. De dicha comunicación se dará traslado, igualmente, a la citada intervención.

B) INFORMACIÓN PARA EL EJERCICIO DE CONTROL

Con periodicidad trimestral, con el fin de realizar un seguimiento de la ejecución presupuestaria del consorcio y en garantía del cumplimiento del control previo a que se refiere la instrucción novena, cada oficina contable obtendrá, del sistema de gestión integral de recursos organizativos de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales, GIRO, los listados por capítulos económicos de los expedientes de gasto asociados al programa asignado al consorcio controlado y cuyos documentos de reconocimiento de la obligación se hayan contabilizado en dicho trimestre. De igual modo y con la misma periodicidad, se obtendrán los listados de los ingresos que se hayan contraído o se hayan hecho efectivos en ese período.

Dichos listados serán enviados, por medio electrónicos en los que esté garantizada la autenticidad e integridad de la información, a la Intervención General en los 10 primeros días hábiles del mes siguiente a la finalización del trimestre natural que corresponda, salvo los correspondientes al último trimestre del año que serán enviados en los 5 días hábiles siguientes a la fecha de cierre contable según lo dispuesto en las normas dictadas por la Consejería competente en materia de Hacienda sobre cierre del ejercicio presupuestario. Los listados remitidos constituirán, todos ellos conjuntamente, la población del control financiero de los expedientes de gastos e ingresos.

| | | | |
|--------------|---------------------------------|---|-------------|
| FIRMADO POR | AMELIA IGNACIA MARTINEZ SANCHEZ | 23/12/2019 | PÁGINA 6/35 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmBJXY2HQLSHEPPAC4DR48D9MT5 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |

Cuando el control se realice por una Intervención Provincial en virtud de encomienda de funciones, el envío correspondiente al segundo trimestre del año, acompañará además las muestras propuestas por dicha Intervención, respecto al primer semestre del ejercicio, para el informe limitado de control financiero a que se refiere el siguiente apartado, al objeto de su revisión y visto bueno por la Intervención General. Del mismo modo, el envío correspondiente al último trimestre del año se acompañará de las muestras propuestas para el control financiero de carácter anual.

Las muestras se propondrán por capítulos económicos, según la clasificación del gasto público prevista en las sucesivas normas dictadas para la elaboración del Presupuesto correspondiente, y para cada tipo de expediente. Además, la muestra deberá contener necesariamente todos los expedientes de gasto que, en virtud de la instrucción novena, hayan sido objeto de control previo, o bien que cumpliendo los requisitos para serlo, no hayan sido sometidos a este control.

Igualmente y en los citados plazos, se propondrá la muestra de ingresos, cobros y de cualquier otro tipo de expediente relacionado con la actividad económico-financiera del consorcio que considere conveniente, en orden a obtener la información suficiente del mismo para el ejercicio de los controles regulados en la presente instrucción.

Por otro lado, cuando el control se realice por los servicios centrales de Intervención General, en los 10 primeros días hábiles del mes siguiente a la finalización del segundo trimestre del año, la intervención actuante formulará la propuesta de muestras objeto del informe limitado de control financiero. Igualmente, en los 5 días hábiles siguientes a la fecha de cierre contable según lo dispuesto en las normas dictadas por la Consejería competente en materia de Hacienda sobre cierre del ejercicio presupuestario, propondrá las muestras objeto del informe de control financiero de carácter anual. En ambos casos, se sujetará a lo dispuesto en los dos párrafos anteriores.

Una vez examinadas las muestras propuestas, la Intervención General prestará su conformidad o de lo contrario, propondrá su ampliación u otros cambios que considere convenientes en la misma, de acuerdo con los criterios de selección de muestras recogidos en el programa de trabajo del ejercicio. La conformidad se comunicará a la intervención actuante por medios electrónicos en los que esté garantizada la autenticidad e integridad de la información.

Recibida la comunicación anterior por la intervención actuante, ésta requerirá mediante oficio al órgano gestor la remisión de los documentos originales que integran los expedientes de la muestra objeto de control, con indicación de que la documentación será remitida a dicha intervención en un plazo no superior a 10 días hábiles, salvo que ésta pueda ser consultada por medios electrónicos a disposición de la intervención actuante, que garantice la veracidad de la documentación.

C) EMISIÓN DE INFORMES

C.1) Informe de revisión limitada

| | | | |
|--------------|---------------------------------|---|-------------|
| FIRMADO POR | AMELIA IGNACIA MARTINEZ SANCHEZ | 23/12/2019 | PÁGINA 7/35 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmBJXY2HQLSHEPPAC4DR48D9MT5 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |

Dada la dualidad entre el régimen de contabilidad presupuestaria y el de control financiero al que están sometidos los consorcios, con un presupuesto de gastos limitativo y vinculante y un control posterior de su gestión económico-financiera que no tiene carácter permanente, y con el fin de realizar un seguimiento periódico de la actuación contable, financiera y operativa del órgano gestor controlado, la intervención actuante elaborará antes del 31 de octubre de cada ejercicio, un informe de revisión limitada de cumplimiento de la legalidad correspondiente al primer semestre del año.

El programa de trabajo elaborado por la Intervención General detallará las pruebas a realizar para la emisión de este informe, entre las que se incluirán, en su caso, las comprobaciones que, a los referidos efectos, se especifican en la instrucción octava.

Los informes de revisión limitada se ajustarán al modelo que figura en el anexo II de la presente Instrucción y, en ningún caso, sustituirán al informe de control financiero anual al que se refiere la instrucción undécima.

El objetivo de este informe es de un lado, evaluar el grado de ejecución presupuestaria de las partidas de gastos e ingresos del consorcio controlado y de otro lado, comprobar si en el primer semestre del año se han producido incumplimientos relevantes de la normativa aplicable, con especial atención a posibles pagos indebidos o supuestos de responsabilidad contable, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 110.2 del TRLGHP.

Los informes de revisión limitada serán enviados, para su conocimiento, a la Intervención General, quien efectuará un seguimiento de los principales incumplimientos detectados y comprobará si los mismos se extienden al resto de consorcios. El envío se realizará, por medios electrónicos en los que esté garantizada la seguridad y autenticidad de la información, en el plazo que señala el primer párrafo de esta letra. Asimismo, los citados informes tendrán carácter interno y su contenido se considera reservado, sin que sean objeto de comunicación al órgano gestor controlado.

No obstante lo anterior y en atención a la gravedad del incumplimiento detectado, la Intervención General, por medio de la intervención actuante, podrá proponer al órgano gestor objeto de control las medidas necesarias para corregir las salvedades detectadas y que pudieran ocasionar perjuicios de difícil o imposible reparación, sin necesidad de aguardar al informe anual de control financiero y sin perjuicio de la inclusión de dichas salvedades en el mismo. Asimismo y cuando sea procedente, se observará lo dispuesto en el artículo 110.2 del TRLGHP.

C.2) Informe anual

Respecto a las operaciones realizadas en el segundo semestre del año no se emitirá informe limitado de control financiero, los resultados de este período se integrarán en el informe anual que se detalla a continuación y que se remitirá a la Intervención General a efectos de su coordinación y remisión al Consorcio controlado.

| | | | |
|--------------|---------------------------------|---|-------------|
| FIRMADO POR | AMELIA IGNACIA MARTINEZ SANCHEZ | 23/12/2019 | PÁGINA 8/35 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmBJXY2HQLSHEPPAC4DR48D9MT5 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |

Por lo tanto, los resultados del control realizado se plasmarán en un informe de control financiero, que tendrá carácter anual, con la estructura y tramitación descritas en la instrucción undécima, y que además desarrollará los resultados alcanzados en el informe de revisión limitada respecto a las operaciones realizadas por el órgano gestor en el primer semestre del año.

En este sentido, deberán describirse todas las salvedades detectadas, ya sean limitaciones al alcance o incumplimientos, diferenciándose en función de su gravedad, a juicio de la intervención actuante, en de especial relevancia y otras salvedades, y proponiéndose seguidamente a cada salvedad las recomendaciones necesarias en atención a subsanar las incidencias observadas o, en su caso, mejorar las técnicas y los procedimientos de la gestión económico-financiera de los consorcios.

OCTAVA. CONTROL DE CUMPLIMIENTO DE LEGALIDAD

A). CONTENIDO Y OBJETIVOS

El artículo 93 del TRLGHP dispone que el control financiero del sector público es un control posterior que tiene por objeto comprobar que su funcionamiento, en el aspecto económico-financiero, se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios de legalidad, eficacia, eficiencia, economía y buena gestión financiera.

El control financiero tiene como finalidad promover la mejora de las técnicas y procedimientos de la gestión económico-financiera, a través de recomendaciones en los aspectos económicos, financieros, patrimoniales, presupuestarios y procedimentales para corregir las actuaciones que lo requieran.

Por su parte, en virtud del apartado tercero del citado artículo, en función de los objetivos particulares, el control financiero podrá consistir en auditoría de cumplimiento, financiera, operativa o de programas.

El objetivo de una auditoría de cumplimiento es emitir un dictamen sobre si la entidad auditada cumple adecuadamente la legislación, normas y directrices de aplicación, en relación con la administración y control de los fondos públicos.

Una vez efectuadas las comprobaciones pertinentes, se elaborará un informe de legalidad, que tendrá como objeto verificar el cumplimiento de la misma en la tramitación de los expedientes. Dicho informe será comprensivo de los objetivos perseguidos y del alcance del control de legalidad.

La intervención actuante incluirá en el informe todos los incumplimientos y abusos significativos que hayan sido detectados durante o en conexión con la auditoría, y recogerán una mención expresa del grado de observancia de la legislación aplicable.

En particular, se deberá referenciar el grado de cumplimiento de:

| | | | |
|--------------|---------------------------------|---|-------------|
| FIRMADO POR | AMELIA IGNACIA MARTINEZ SANCHEZ | 23/12/2019 | PÁGINA 9/35 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmBJXY2HQLSHEPPAC4DR48D9MT5 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |

1. La legislación general, principalmente la de carácter administrativo, con especial referencia a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y, dentro de ella, la que regula la contratación de las Administraciones Públicas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.2. b) de la misma.
2. Las normas relativas a la gestión presupuestaria.
3. Las normas relativas a la organización, procedimiento y control interno del consorcio.

La información sobre el grado de incumplimiento, sin perjuicio de lo que establezca la Norma Técnica sobre importancia relativa que pudiera dictar la Intervención General de la Junta de Andalucía, deberá situarse en una perspectiva adecuada, con objeto de que el lector del informe pueda juzgar su importancia. Se debe señalar, por tanto, la relación que guardan los incumplimientos detectados con el universo o el número total de casos examinados y serán cuantificados en términos de valor monetario cuando sea posible y apropiado. Asimismo, se deberá hacer referencia expresa a aquella legislación en la que fundamentalmente se ha centrado la investigación auditora en materia de cumplimiento.

Dentro de las actuaciones de control, la intervención actuante deberá concretar el objeto de control, así como las actuaciones de comprobación dentro de cada una de las áreas de control que se desarrollan en la presente Instrucción.

B) ALCANCE DEL CONTROL DE CUMPLIMIENTO

El control de cumplimiento se extenderá a los siguientes objetivos:

B.1.- ÁREA DE GASTOS DE PERSONAL (Capítulo I del Presupuesto de Gastos).

En el presente apartado el alcance de las actuaciones de control vendrá determinado por la eventual inclusión del personal seleccionado en la muestra objeto de verificación en el Sistema de Información de recursos Humanos (SIRhUS).

B.1.1.- Personal incluido en el Sistema de Información de Recursos Humanos (SIRhUS)

En caso de inclusión del personal de los consorcios, referidos en el ámbito de aplicación de esta Instrucción, en el SIRhUS, las actuaciones de control sobre esta área se ajustarán a las Instrucciones y demás normas que dicte la Intervención General de la Junta de Andalucía.

B.1.2.- Personal no incluido en el Sistema de Información de Recursos Humanos (SIRhUS).

Mientras tanto se lleve a efecto lo previsto en el apartado B.1.1 anterior, las actuaciones en esta área se referirán, sobre una muestra previamente seleccionada por la intervención actuante, a verificar el cumplimiento de la legalidad de acuerdo al correspondiente programa de trabajo elaborado al efecto. En particular y de acuerdo con dicho programa, se prestará especial atención a:

| | | | |
|--------------|---------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | AMELIA IGNACIA MARTINEZ SANCHEZ | 23/12/2019 | PÁGINA 10/35 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmBJXY2HQLSHEPPAC4DR48D9MT5 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |

- Comprobar que, de acuerdo con el artículo 12.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en relación con el artículo 121 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, el personal al servicio del consorcio, ya sea funcionario o laboral, procede exclusivamente de las Administraciones Públicas participantes.
- Verificar que, en el supuesto de prestación de servicios en un consorcio por personal funcionario o laboral de la Administración de la Junta de Andalucía o de sus agencias, se realice conforme al régimen jurídico de la Administración de la Junta de Andalucía y sin que sus retribuciones, en ningún caso, superen las establecidas para puestos equivalentes en aquella. Se comprobará, igualmente, la existencia de previa autorización de la Consejería competente en materia de Administración Pública, de acuerdo con el artículo 12.3 mencionado en el párrafo anterior. Lo anterior será también objeto de comprobación en el informe de revisión limitada regulado en la instrucción séptima.
- El análisis de las condiciones retributivas del personal laboral del consorcio, verificando que son las determinadas en el convenio colectivo de aplicación y que cumplen lo establecido en la Ley del Presupuesto de cada ejercicio. En el supuesto de que el consorcio no disponga de convenio colectivo aplicable se analizarán las condiciones individuales firmadas por contrato, así como las posibles adendas del mismo, con las modulaciones de las distintas leyes del Presupuesto. Lo anterior será también objeto de comprobación en el informe de revisión limitada regulado en la instrucción séptima.
- En relación a lo anterior, se comprobará que constan los informes preceptivos, en caso de determinación o modificación de las retribuciones y demás condiciones de trabajo, de acuerdo con lo establecido en la Ley del presupuesto del correspondiente ejercicio. Lo anterior será también objeto de comprobación en el informe de revisión limitada regulado en la instrucción séptima.
- Además, se analizarán las medidas aprobadas por el consejo de administración o máximo órgano de dirección del consorcio y que incidan en el número de trabajadores al servicio del mismo, categorías profesionales o retribuciones, aplicables a todo el personal.
- El análisis de la cuantía de la masa salarial destinada al complemento de productividad, o concepto equivalente, del personal laboral, verificando que está vinculado al grado de cumplimiento de los objetivos fijados por el consorcio.
- Comprobar que en los estatutos del consorcio se determinan los puestos de trabajo que corresponden al personal directivo, en atención a la especial responsabilidad, competencia técnica y relevancia de las tareas a ellos asignadas. Asimismo, se examinará si su nombramiento ha sido aprobado por el consejo de administración o máximo órgano de dirección, en los términos que dispongan dichos estatutos, así como que se someten a la relación laboral de carácter especial de alta dirección, salvo que desempeñen puestos de trabajo que según los estatutos no correspondan a personal laboral, de acuerdo con lo establecido en la Ley del Presupuesto del correspondiente ejercicio.

| | | | |
|--------------|---------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | AMELIA IGNACIA MARTINEZ SANCHEZ | 23/12/2019 | PÁGINA 11/35 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmBJXY2HQLSHEPPAC4DR48D9MT5 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |

- El análisis del proceso de selección del personal directivo, verificando que se realiza atendiendo a los principios de mérito y capacidad y a criterios de idoneidad, así como que la valoración de dicho idoneidad se haya realizado de acuerdo a lo dispuesto en las sucesivas leyes del Presupuesto.
- Comprobar que el contrato de trabajo del personal directivo consta de las autorizaciones preceptivas según las leyes del Presupuesto de cada ejercicio y que se ajusta al modelo previamente aprobado conforme a las citadas leyes. Lo anterior será también objeto de comprobación en el informe de revisión limitada regulado en la instrucción séptima.
- El análisis de las retribuciones del personal directivo y laboral del consorcio, verificando que constan los informes preceptivos según las sucesivas leyes del Presupuesto, respecto a su determinación y modificación. En concreto, se prestará especial atención a las variaciones de conceptos retributivos incluidos en nómina. Lo anterior será también objeto de comprobación en el informe de revisión limitada regulado en la instrucción séptima.

B.2.- ÁREA DE GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS (Capítulo II del Presupuesto de Gastos).

Las actuaciones de control podrán venir referidas a todas o algunas de las siguientes subáreas, teniendo en consideración que, para esta área y la de inversiones (B.4.), los consorcios objeto de la presente Instrucción tienen la consideración de Administración Pública a efectos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en virtud de su artículo 3.2 b).

B.2.1. Contratación administrativa

Los objetivos generales a satisfacer en esta área serán comprobar que los regímenes de contratación empleados son los adecuados, que se cumplen los principios y trámites esenciales de la contratación y que las obligaciones reconocidas responden a bienes y servicios efectivamente realizados y recepcionados de acuerdo con las estipulaciones contractuales. Tales actuaciones vendrán referidas a operaciones de ejecución presupuestaria, con independencia del procedimiento de materialización de los correspondientes pagos que se empleen (pagos en firme, anticipo de caja fija, etcétera).

A tal efecto, en una muestra representativa de los expedientes de gasto del período objeto de control se verificará el cumplimiento de las normas vigentes, de acuerdo con el programa de trabajo elaborado al efecto, con especial consideración a los siguientes extremos:

B.2.1.1. En los compromisos de gastos:

- Existencia de crédito adecuado y suficiente
- Justificación de la necesidad de gasto

| | | | |
|--------------|---------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | AMELIA IGNACIA MARTINEZ SANCHEZ | 23/12/2019 | PÁGINA 12/35 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmBJXY2HQLSHEPPAC4DR48D9MT5 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |

- Existencia de los informes jurídicos y técnicos preceptivos
- Aprobación del gasto por autoridad competente
- Que no se fraccione el importe del gasto con el fin de eludir los requisitos de concurrencia
- Adecuación del procedimiento de adjudicación y que éste se realice de acuerdo con los principios de publicidad y concurrencia
- Cumplimiento de los trámites legales para la adjudicación del contrato, en función del sistema elegido
- La prestación de fianza y la acreditación de los requisitos de capacidad por parte del adjudicatario
- La adjudicación del contrato por el órgano competente
- La propuesta de formalización del contrato en documento notarial o administrativo
- La correcta contabilización del compromiso

B.2.1.2. En las obligaciones:

- Existencia de factura que cumpla los requisitos legales y reglamentarios
- Existencia de recepción y conformidad de la factura
- Liquidación adecuada de los tributos a los que se encuentren gravadas las operaciones
- En relación al pago material se verificará su importe, destinatario y plazo. Este extremo será objeto de comprobación, igualmente, en el informe de revisión limitada regulado en la instrucción séptima

B.2.2. Otros gastos no sujetos a las normas de contratación administrativa

En una muestra representativa de los expedientes de gasto del período objeto de control, se examinarán los compromisos y las obligaciones contraídas respecto a los expedientes de gasto no sujetos a las normas de contratación administrativa.

Los objetivos generales a satisfacer son la verificación del cumplimiento de los requisitos legales aplicables, en función de la distinta naturaleza de los gastos, así como la comprobación de que las obligaciones reconocidas se corresponden con los acuerdos, actos o resoluciones que, en su momento, autorizaron el compromiso.

Concretamente, el examen comprenderá el análisis de los actos, acuerdos o resoluciones de adquisición de compromisos de gasto y de contratación de obligaciones, con el fin de verificar el correcto cumplimiento de los trámites legalmente previstos para cada una de las operaciones, con especial consideración a los siguientes extremos:

- Existencia de crédito adecuado y suficiente
- Justificación de la necesidad del gasto
- Aprobación del gasto por la autoridad competente
- Acreditación documental de la existencia de la obligación
- Correcta contabilización de las operaciones

| | | | |
|--------------|---------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | AMELIA IGNACIA MARTINEZ SANCHEZ | 23/12/2019 | PÁGINA 13/35 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmBJXY2HQLSHEPPAC4DR48D9MT5 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |

B.3.- ÁREA DE TRANSFERENCIAS Y SUBVENCIONES (Capítulos IV y VII del Presupuesto de Gastos).

El objeto del control consistirá en examinar, de acuerdo con el programa de trabajo elaborado al efecto, una muestra representativa de los expedientes de gasto, con efectos económicos en el período controlado, correspondientes a transferencias y subvenciones concedidas por el consorcio.

En esta área se deberá prestar especial cautela cuando, a través de este capítulo, los Consorcios de Transportes Metropolitano realicen el pago de anticipos y facturas a sus operadores, aunque revistan la forma de transferencias corrientes a empresas privadas.

Por otro lado, cuando el consorcio controlado conceda subvenciones, se comprobará que en la normativa de aplicación y/o en sus estatutos se contempla la posibilidad de esta potestad, y que se conceden a las personas beneficiarias que reúnen los requisitos previstos en la correspondiente norma reguladora y demás normativa aplicable.

A tal efecto, se examinarán los expedientes administrativos de concesión de las subvenciones seleccionadas, prestando especial atención a los siguientes extremos:

- ✓ Verificación en el expediente de que constan los documentos de preceptiva aportación por los beneficiarios y los informes y demás trámites previstos en la normativa reguladora.
- ✓ Concesión de la subvención por el órgano competente.
- ✓ Acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y para con la Seguridad Social por parte de los beneficiarios, salvo en los casos de excepción por la correspondiente norma reguladora.
- ✓ Se comprobará la acreditación por los beneficiarios del cumplimiento de la finalidad para la que se concede la subvención, con anterioridad al pago de la misma.
- ✓ Verificación de la correcta justificación de los fondos concedidos. Este punto será también objeto de comprobación en el informe de revisión limitada.
- ✓ Se comprobará, asimismo, que los procesos correspondientes se contabilizan correctamente.
- ✓ En relación al pago, se verificará su importe, destinatario y plazo. Esto será también objeto de comprobación en el informe de revisión limitada.

Las comprobaciones en materia de subvenciones derivadas de la presente Instrucción serán independientes de los controles que procedan en aplicación del artículo 95 del TRLGHP, sobre control financiero de subvenciones.

B.4.- ÁREA DE INVERSIONES (Capítulo VI del Presupuesto de Gastos).

El objeto del control consistirá en examinar una muestra de los compromisos y de las obligaciones de los expedientes de gastos imputables al Capítulo VI del presupuesto de gasto, en el período correspondiente.

Los objetivos generales a satisfacer en esta área son la comprobación del cumplimiento de los

| | | | |
|--------------|---------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | AMELIA IGNACIA MARTINEZ SANCHEZ | 23/12/2019 | PÁGINA 14/35 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmBJXY2HQLSHEPPAC4DR48D9MT5 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |

requisitos legales aplicables en función de la distinta naturaleza de los gastos, verificándose el cumplimiento de los trámites legalmente previstos para cada una de las operaciones y que han sido expuestos en el “área de gastos corrientes en bienes y servicios” de la presente Instrucción.

Con carácter particular se verificará, si procede, el alta o inclusión en inventario de los bienes objeto de adquisición por parte del consorcio controlado. Además, se comprobará que el inventario del inmovilizado del consorcio se encuentra valorado y actualizado.

B.5.- ÁREA DE CONVENIOS

Se analizará, de acuerdo con el programa de trabajo elaborado al efecto, cualquier convenio suscrito por el consorcio objeto de control y con efectos económicos en el período controlado, comprobando además del cumplimiento de la legalidad económico-presupuestaria aplicable, su correcta calificación jurídica en función de su naturaleza y objeto, así como la existencia, en su caso, de informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

Igualmente, se verificará la remisión a la Cámara de Cuentas de Andalucía de aquellos convenios cuyos compromisos económicos asumidos superen los 600.000 euros o el importe que se establezca, así como sus modificaciones, prórrogas o variaciones de plazos, alteración de sus importes y la extinción de los mismos, de acuerdo con la normativa de aplicación.

Cuando la intervención actuante lo considere adecuado, en atención al volumen de convenios suscritos, se podrá realizar una muestra de los mismos.

B.6.- ÁREA DE INGRESOS

El alcance del control financiero en el área de ingresos se extenderá al control de los ingresos propios del consorcio que figuren en su presupuesto de ingresos, verificando el cumplimiento de la normativa aplicable en cada caso.

En esta área las intervenciones actuantes deberán prestar especial atención a las transferencias para la financiación que los consorcios reciben, en su caso, de la Junta de Andalucía y que constituyen, en la mayoría de ellos, una de sus principales fuentes de ingresos.

B.7.- ÁREA DE TESORERÍA

Las comprobaciones en el área en cuestión se limitarán a verificar el cumplimiento de la normativa de aplicación relativa al control de las cuentas autorizadas para la gestión de las dotaciones en efectivo que, en su caso, se autoricen en aplicación de la Orden de 24 de julio de 2018, por la que se regula el procedimiento de anticipo de caja fija y priorización de pagos menores, así como las cuentas restringidas de ingresos que pudieran tener autorizadas para recaudar sus ingresos propios, en el marco de lo establecido en el Decreto 40/2017, de 7 de marzo, por el que se regula la organización y el funcionamiento de la Tesorería General de

| | | | |
|--------------|---------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | AMELIA IGNACIA MARTINEZ SANCHEZ | 23/12/2019 | PÁGINA 15/35 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmBJXY2HQLSHEPPAC4DR48D9MT5 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |

la Junta de Andalucía y la gestión recaudatoria así como de las resoluciones e instrucciones dictadas por la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública.

En esta área conviene destacar que, en virtud del artículo 72.3 del TRLGHP, a los consorcios incluidos en el ámbito de aplicación de la presente Instrucción les resulta de aplicación el régimen jurídico de la Tesorería General de la Junta de Andalucía en lo previsto en la misma, así como los procedimientos de la ordenación y del pago de las obligaciones, los procedimientos especiales vinculados al pago y régimen jurídico de las cesiones de derecho de cobro establecidos en el Título IV del Decreto 40/2017, de 7 de marzo, por el que se regula la organización y el funcionamiento de la Tesorería General de la Junta de Andalucía y la gestión recaudatoria.

Asimismo, el proceso de pago de las obligaciones económicas contraídas por los consorcios seguirá lo dispuesto en el apartado tercero del artículo 73 bis del TRLGHP.

B.8.- ÁREA DE OPERACIONES EXTRAPRESUPUESTARIAS

El alcance de control financiero en el área de operaciones extrapresupuestarias se extenderá al control de una muestra de las operaciones realizadas en cada uno de los conceptos de cada agrupación, verificando el cumplimiento de la normativa aplicable en cada caso.

En los controles a Consorcios de Transporte Metropolitano que incluyan esta área, se prestará especial atención a los anticipos que abonen a sus operadores, cuando dicho pago se lleve a cabo extrapresupuestariamente.

B.9.- OTRAS ÁREAS

En el caso de otros capítulos presupuestarios distintos de los anteriores, incluidos en el estado de gastos o ingresos del consorcio, se estudiará por la Intervención General, a propuesta de la intervención actuante, la conveniencia de analizar una muestra o la totalidad de los gastos o ingresos imputados a dichos capítulos, lo cual se llevará a efecto con su inclusión en el programa de trabajo, en el marco del alcance que apruebe la Intervención General, de acuerdo con la instrucción séptima, y dentro de los límites establecidos en el plan de control del correspondiente ejercicio.

Por otro lado, en los controles financieros se guardará especial cautela con el mecanismo de repercusión y deducción de IVA, en aquellos casos en que éste sea deducible para el consorcio controlado.

NOVENA. CONTROL PREVIO

El artículo 89.3 TRLGHP dispone que la Intervención General podrá acordar que se sometan a control previo determinadas operaciones de las entidades sujetas a control financiero, cuya importancia así lo aconseje.

| | | | |
|--------------|---------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | AMELIA IGNACIA MARTINEZ SANCHEZ | 23/12/2019 | PÁGINA 16/35 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmBJXY2HQLSHEPPAC4DR48D9MT5 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |

Por lo que, sin perjuicio de lo establecido en los apartados anteriores, en virtud del citado precepto se realizará un control previo sobre aquellos consorcios que vayan a ser objeto de control financiero por haber sido incluidos en el plan de control del correspondiente ejercicio, en los términos que se describen a continuación.

1. Ámbito objetivo

Estarán sujetos a este tipo de control los siguientes expedientes de gasto:

1. Los expedientes imputables a los capítulos II ó IV del estado de gastos de la sección presupuestaria de cada consorcio, cuyo importe, IVA incluido, sea igual o superior al 5% del total de los créditos iniciales de cada capítulo, en función de la naturaleza del gasto. No obstante, se excluyen de lo anterior aquellos expedientes de gasto cuyo importe sea inferior a la cuantía del contrato menor establecida en la legislación contractual vigente en cada momento.

El porcentaje así como los capítulos previstos en el párrafo anterior podrán ser modificados por Resolución de la Intervención General para los consorcios que determine la misma, en atención al volumen de su actividad u otras razones justificadas. En todo caso, al comienzo del ejercicio, la Intervención General comunicará a cada consorcio este porcentaje calculado con indicación de la intervención actuante a quién deberán remitir, en su caso, la documentación. De dicha comunicación se dará traslado igualmente a la intervención actuante.

2. Actuaciones relacionadas con la firma de Convenios Colectivos del personal del consorcio o que supongan modificaciones en las condiciones retributivas de éstos y que tengan un alcance general para todo el personal o para determinadas categorías profesionales, así como modificaciones individuales en las condiciones retributivas.
3. Contrataciones de personal con carácter indefinido, incluidas las derivadas de conversión de contratos temporales en indefinidos.
4. Sin perjuicio de los anteriores, todos los expedientes que requieran autorización previa del Consejo de Gobierno.

Sin perjuicio de lo anterior, por Resolución de la Intervención General se podrá acordar que se sometan a control previo expedientes de gasto no contemplados en este apartado o modificar su importe, cuando así se considere oportuno por el volumen o cuantía de dichos expedientes, en cuyo caso será objeto de comunicación tanto al consorcio afectado como a la intervención actuante.

2. Procedimiento a seguir por la Intervención competente

El órgano del consorcio responsable de la gestión del expediente objeto del gasto efectuará su remisión a la intervención actuante en el momento inmediato anterior a la adquisición del compromiso con

| | | | |
|--------------|---------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | AMELIA IGNACIA MARTINEZ SANCHEZ | 23/12/2019 | PÁGINA 17/35 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmBJXY2HQLSHEPPAC4DR48D9MT5 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |

terceros. En particular, antes de la firma del contrato, del convenio, del encargo de ejecución a medios propios o de la resolución de concesión. No obstante, tratándose de contratos sujetos a la normativa de contratación del sector público, la remisión del expediente se realizará antes del correspondiente anuncio de licitación o, en el caso de procedimientos negociados sin publicidad, antes de la aprobación del gasto.

Por parte de la intervención actuante competente se verificarán los extremos contemplados en las Instrucciones que regulan el control previo de los diferentes expedientes de gasto, según la naturaleza de éste, plasmándose los resultados en un informe de control previo según el modelo que figura como anexo I.1. En defecto de Instrucción específica, se revisarán los aspectos señalados en los anexos I.2 a I.6 “requisitos objeto de comprobación”, elaborándose el informe de control previo en los modelos previstos en los citados anexos, en función del área a que corresponda el expediente objeto de comprobación.

La intervención actuante emitirá el informe de control previo en el plazo máximo de diez días hábiles a contar desde la entrada del expediente en la Intervención, siendo enviado al órgano del consorcio que remitió el expediente objeto del gasto y a la Intervención General para su conocimiento.

Las comunicaciones entre la Intervención General y las intervenciones actuantes relativas a este procedimiento se realizarán, en todo caso, por medios electrónicos en los que esté garantizada la autenticidad e integridad de la información.

3. Clases de informe de control previo

Los informes de control previo podrán ser:

- Favorables con la propuesta contenida en el expediente, sin perjuicio de que se realicen las observaciones que la intervención actuante estime oportunas.
- Desfavorables, cuando se incumpla alguno de los requisitos del anexo I, en función del área a que corresponda el expediente objeto de comprobación.

4. Efectos de los informes de control previo

El informe emitido tendrá efectos suspensivos si así se estableciese reglamentariamente. En su defecto, no tendrá efectos suspensivos sobre el expediente objeto de control, sin perjuicio de la responsabilidad contable u otras consecuencias que puedan derivarse del incumplimiento de la normativa aplicable.

En los expedientes que requieran acuerdo del Consejo de Gobierno para autorizar el correspondiente gasto, si el informe es desfavorable, la Intervención General los elevará a la persona titular de la Consejería competente en materia de Hacienda, para su conocimiento por el Consejo de Gobierno.

Cuando no se someta a control previo un gasto para el que resulte preceptivo o se desatienda un

| | | | |
|--------------|---------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | AMELIA IGNACIA MARTINEZ SANCHEZ | 23/12/2019 | PÁGINA 18/35 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmBJXY2HQLSHEPPAC4DR48D9MT5 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |

informe desfavorable cuando éste tenga carácter suspensivo, se estará a lo dispuesto reglamentariamente sobre el informe de actuación a emitir por la Intervención General.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando el informe sea desfavorable y el órgano gestor remitiese a su oficina contable la propuesta de documento contable, será directamente responsable por acción u omisión de las consecuencias que se deriven de su contabilización. Lo mismo sucederá respecto de aquellos expedientes que cumpliendo los requisitos para ser sometidos a control previo no se sustancien por este procedimiento.

Además, el control financiero de carácter anual regulado en la presente Instrucción incluirá, en todo caso, el examen de los expedientes de gastos que cumplen los requisitos para ser sometidos a control previo, de acuerdo al ámbito objetivo descrito anteriormente, en orden a verificar que el expediente ha sido sometido a dicho trámite y que no concurren supuestos que originen responsabilidad contable o posible menoscabo de fondos públicos.

DÉCIMA. AUDITORÍA OPERATIVA

El plan de control de cada ejercicio podrá recoger la realización de controles operativos o de gestión, de acuerdo con los objetivos del control financiero previstos en la instrucción tercera, y que se podrán referir al conjunto de la actuación del consorcio. Su alcance vendrá referido al análisis del grado de ejecución de su presupuesto, procedimientos y sistemas de gestión económico-financiera, estructura orgánica y de personal, y otras aquellas actuaciones que, a juicio de la Intervención General, resulten necesarias para verificar que los procedimientos aplicados aseguran de manera razonable el cumplimiento de la normativa aplicable y la consecución de la eficacia, eficiencia y economía en la gestión de los recursos públicos.

UNDÉCIMA. EMISIÓN DE INFORMES

Las actuaciones de control financiero de cada ejercicio darán lugar a la emisión de un informe anual de auditoría de cumplimiento de la legalidad, con el alcance que se determine en el mismo.

I. ESTRUCTURA

El informe anual se referirá a los expedientes de naturaleza económica sujetos a control financiero que se inicien o tengan efectos en el ejercicio objeto de control, así como a los procedimientos aplicados por el consorcio en orden a verificar que los mismos aseguran de manera razonable el cumplimiento de la normativa aplicable.

El informe se emitirá conforme a las Normas de Auditoría dictadas por la Intervención General de la Junta de Andalucía, así como subsidiariamente a las Normas de Auditoría del Sector Público Estatal, y contendrán con carácter mínimo los siguientes aspectos:

- Título del informe
- Introducción

| | | | |
|--------------|---------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | AMELIA IGNACIA MARTINEZ SANCHEZ | 23/12/2019 | PÁGINA 19/35 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmBJXY2HQLSHEPPAC4DR48D9MT5 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |

- Descripción del consorcio
- Objetivos y alcance del trabajo desarrollado
- Salvedades de especial relevancia. Incumplimientos o limitaciones al alcance
- Recomendaciones
- Opinión
- Párrafo de énfasis
- Resultados del control
- Seguimiento de recomendaciones de ejercicios anteriores
- Anexos de información supletoria
- Fecha de emisión del informe y firma del mismo

A) Título del informe

Todo informe deberá llevar su correspondiente título, que servirá para distinguirlo.

B) Introducción

En este apartado se hará mención expresa al artículo 93.2 del TRLGHP, que determina que los consorcios referidos en el artículo 12.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, están sometidos, con la excepciones previstas en el TRLGHP o en sus reglamentos de desarrollo, a control financiero, a la presente Instrucción y al plan de control financiero de cada ejercicio.

En este sentido, deberá mencionarse, además, el plan de control financiero en el que se incluyen las actuaciones de control así como el ejercicio al que se refieran éstas.

Igualmente, se hará alusión expresa al artículo 93.5 del TRLGHP, por el cual el consorcio controlado deberá prestar su colaboración a la Intervención General de la Junta de Andalucía, así como suministrarle la información requerida en los plazos establecidos.

En el caso de Consorcios de Transporte Metropolitano deberá hacerse referencia al artículo 27.4 de la LOTUMVA, en tanto dispone que el régimen económico-financiero, presupuestario, de intervención y control financiero de éstos, será el previsto para los consorcios adscritos en el TRLGHP.

En este apartado se indicará también el Acuerdo del Consejo de Gobierno en virtud del cual el consorcio controlado se adscribe a la Administración de la Junta de Andalucía, así como el de aprobación de sus estatutos, indicándose el precepto de éste último en el que se establece el ejercicio de las actuaciones de control interno del consorcio por la Intervención General de la Junta de Andalucía, según lo dispuesto en el TRLGHP.

C) Descripción del consorcio

Se detallará, de manera clara y comprensible, la información necesaria para conocer la naturaleza y

| | | | |
|--------------|---------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | AMELIA IGNACIA MARTINEZ SANCHEZ | 23/12/2019 | PÁGINA 20/35 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmBJXY2HQLSHEPPAC4DR48D9MT5 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |

actividades del consorcio objeto del informe. Dicha información se obtendrá de los estatutos vigentes del consorcio o de cualquier otro documento que disponga la intervención actuante y en el que esté asegurada la veracidad de la información que contiene. En concreto, se hará alusión expresa a la naturaleza jurídica del consorcio, su objeto y fines así como a la específica normativa aplicable al mismo.

D) Objetivos y alcance del trabajo desarrollado

Los informes deberán señalar claramente los objetivos perseguidos, indicándose, asimismo, el tipo de auditoría que se ha realizado. Los objetivos tendrán que redactarse siempre con detalle, incluso cuando ello suponga la repetición exacta de un texto legal, en cuyo caso será conveniente la referencia al articulado del mismo.

Con la finalidad de evitar una interpretación errónea en los casos en que se puedan inferir objetivos más amplios, será necesario establecer de forma explícita qué objetivos no han sido contemplados y han quedado, por tanto, excluidos del control financiero.

Se hará mención expresa y lo suficientemente descriptiva del tipo de comprobaciones efectuadas en la evaluación de la información y en la formación del juicio u opinión de la intervención actuante, indicando la extensión con que se han aplicado los procedimientos y técnicas de auditoría.

Especialmente, el informe deberá asegurar que los datos en que se ha basado son creíbles y fiables. Para ello, si se cree necesario, se harán constar las eventuales disfunciones que el sistema informático pudiera presentar en orden a la finalidad de los informes.

En concreto, el informe deberá:

- 1) Identificar el alcance del trabajo realizado cuando se confíe en los controles del sistema para reducir las pruebas sustantivas.
- 2) Describir las pruebas sustantivas, su propósito y las tasas de error descubiertas.
- 3) Presentar cualquier factor conocido que limite la fiabilidad de los datos y, cuando sea significativo, la sensibilidad de los resultados a la precisión de los datos.
- 4) Declarar que el trabajo ha sido realizado de acuerdo con las Normas de Auditoría del Sector Público, así como por las Normas Técnicas de la Intervención General de la Junta de Andalucía. Cualquier desviación a esta norma se indicará explícitamente en el informe, señalando las razones por las que no se siguen y el efecto previsible sobre los resultados de la auditoría.

E) Salvedades de especial relevancia. Incumplimientos o limitaciones al alcance

En este apartado se incluirán los incumplimientos de la normativa que resulte aplicable al consorcio controlado, especificándose el porcentaje de elementos de la muestra que presenta cada uno de los incumplimientos detectados.

| | | | |
|--------------|---------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | AMELIA IGNACIA MARTINEZ SANCHEZ | 23/12/2019 | PÁGINA 21/35 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmBJXY2HQLSHEPPAC4DR48D9MT5 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |

Una auditoría completa de una entidad pública es aquella en la que no existen limitaciones en la aplicación de las normas de auditoría del sector público y de aquellos procedimientos que son necesarios, a juicio de la Intervención.

Cualquier restricción en la aplicación de las normas y procedimientos de auditoría deberá mencionarse expresamente en el informe, junto a las causas de la restricción y sus posibles efectos en los distintos informes específicos. Una restricción en el alcance del examen de auditoría puede haber sido determinada previamente o derivarse de dificultades surgidas en el transcurso del trabajo, que pueden impedir a la intervención actuante llegar a obtener conclusiones adecuadas.

En estas circunstancias, la intervención actuante deberá considerar la oportuna salvedad en su informe o, si la importancia de la limitación lo justifica, abstenerse de emitir un dictamen u opinión sobre la información financiera y el cumplimiento de la legislación aplicable o, en algunos casos, de hacer una evaluación operativa global del consorcio.

La decisión sobre denegar el dictamen o evaluación o emitirlo con salvedades dependerá de la importancia de la limitación. En su decisión, la intervención actuante deberá ponderar la naturaleza y magnitud del posible efecto de los procedimientos omitidos y la relevancia de la sección omitida en el consorcio. Todo ello, sin perjuicio de lo que establezcan las Normas Técnicas sobre importancia relativa que pudiera dictar la Intervención General de la Junta de Andalucía.

En el caso de abstención de dictamen o evaluación global, el informe hará constar los resultados obtenidos de la aplicación de aquellos procedimientos de auditoría que se han podido realizar.

F) Recomendaciones

Las intervenciones actuantes efectuarán recomendaciones de acuerdo con los resultados de la auditoría cuando ello suponga una potencial mejora en el funcionamiento y en las operaciones de la entidad. Cuando se detecten casos de incumplimientos significativos o se encuentren puntos débiles en el sistema de control, se efectuarán las recomendaciones oportunas para mejorar los controles internos o para asegurar el cumplimiento de las leyes y demás normas. En todo caso, la Intervención General podrá proponer a la intervención actuante la introducción o modificación de recomendaciones en aras a homogeneizar el control en los distintos consorcios sometidos al mismo. Por su parte, en la recomendaciones se prestará especial atención a posibles supuestos de nulidad que puedan motivar la revisión de oficio del expediente, de acuerdo con la normativa que resulte de aplicación, así como aquellos que puedan constituir infracciones en materia de buen gobierno conforme, igualmente, a la normativa vigente en cada momento.

Las recomendaciones serán más útiles en tanto se dirijan a resolver las causas de los problemas detectados, sean factibles y específicas y guarden la debida proporción en términos de coste-beneficio.

La responsabilidad de adoptar las medidas oportunas respecto a las recomendaciones contenidas en el informe corresponde al consorcio controlado.

| | | | |
|--------------|---------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | AMELIA IGNACIA MARTINEZ SANCHEZ | 23/12/2019 | PÁGINA 22/35 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmBJXY2HQLSHEPPAC4DR48D9MT5 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |

G) Opinión

La intervención actuante deberá emitir en el informe una opinión sobre el objeto del mismo, pudiendo ser ésta:

- opinión favorable
- opinión con salvedades
- opinión denegada
- opinión desfavorable

Cuando la intervención actuante concluya que existen una o varias circunstancias que afectan significativamente a su dictamen deberá incluir las correspondientes salvedades. Las circunstancias que puedan dar lugar a una opinión con salvedades son limitaciones al alcance del trabajo realizado o errores o incumplimientos de la normativa aplicable.

Ante una limitación al alcance, la intervención actuante deberá decidir si deniega la opinión o la emite con salvedades, dependiendo de la importancia de la restricción.

La necesidad de denegar la opinión debe estar motivada exclusivamente por limitaciones al alcance, siempre que se produzcan en importancia y magnitud muy significativa y que impidan a la intervención actuante formar su opinión.

H) Párrafo de énfasis

Cuando se considere conveniente resaltar alguna cuestión puesta de manifiesto en el informe, por considerarse de especial relevancia, podrá incluirse un párrafo de énfasis que refleje tal situación. En particular, cuando se detecten circunstancias que pudieran dar lugar a los supuestos de responsabilidad contable contemplados en el Título VI del TRLGHP, deberán ponerse de manifiesto en el informe.

I) Resultados del control

En este apartado se realizará una descripción en detalle de los resultados del trabajo y otras incidencias detectadas durante el mismo.

En el informe deberán incluirse los resultados más significativos obtenidos para la auditoría. Al reseñar los mismos, deberá incluirse información suficiente y relevante, con la finalidad de que el tema expuesto pueda ser comprendido adecuadamente y los hechos se presenten de forma convincente e imparcial. También se deberá proporcionar aquella información de carácter general que los lectores necesiten para comprender mejor los resultados.

Se abrirá un epígrafe para cada una de las áreas objeto de control, indicando aquellas circunstancias

| | | | |
|--------------|---------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | AMELIA IGNACIA MARTINEZ SANCHEZ | 23/12/2019 | PÁGINA 23/35 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmBJXY2HQLSHEPPAC4DR48D9MT5 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |

puestas de manifiesto a lo largo de la verificación, concretando, en su caso, los porcentajes de deficiencias puestas de manifiesto sobre el total de expedientes analizados, y cuantificando su importe. Igualmente, en cada área de trabajo se deberá efectuar el seguimiento de aquellas medidas que el gestor haya decidido adoptar como consecuencia de las conclusiones y recomendaciones contenidas en los anteriores informes de control financiero.

Los resultados dependerán íntegramente de los objetivos de la auditoría. Un resultado o conjunto de resultados será completo en tanto en cuanto satisfaga los objetivos de la auditoría y el informe deberá relacionar de forma clara ambos extremos.

En la medida de lo posible, se deberán identificar los efectos negativos que tendrá para el consorcio controlado continuar su actividad sin corregir las deficiencias descubiertas.

Esta identificación podrá comprender gastos excesivos o innecesarios, o cualquier otro tipo de desviación, respecto al marco legal y contable que le es de aplicación.

Los informes de control no deben perseguir como fin único la identificación de deficiencias, errores, actos ilegales, fraudes, etcétera, sino que también tendrán que poner de manifiesto las mejoras más sustanciales alcanzadas por el consorcio. Conviene resaltar que uno de los objetivos esenciales de la auditoría de una entidad pública es mejorar los sistemas y procedimientos que permiten un control de gestión económico, eficiente y eficaz de los recursos públicos. Particularmente, cuando las mejoras de gestión en un área puedan ser aplicables a cualquier otra.

Tal información facilita una presentación más objetiva de la realidad, proporcionando al informe el equilibrio adecuado. Por otra parte, el reconocimiento de los logros más importantes alcanzados por un consorcio puede permitir su aplicación a otro de características similares, tales como los Consorcios de Transporte Metropolitano.

Finalmente, deberán identificarse, en la medida de lo posible, aquellas cuestiones que pudieran requerir un estudio más amplio y preciso, a efectos de ser tenidas en cuenta en la planificación de futuras auditorías. Si en el transcurso de los controles se descubriesen cuestiones importantes no relacionadas con los objetivos de la auditoría que se está realizando y que requirieran, por tanto, un trabajo adicional, las intervenciones actuantes deberán comunicarlo a la Intervención General y reseñarlo en el informe, junto con las razones que justifiquen un trabajo suplementario posterior, de cara a que se tenga en cuenta en la planificación de auditorías futuras.

J) Seguimiento de recomendaciones de ejercicios anteriores

En este apartado se hará referencia a la obligación por parte del consorcio de presentar ante la Consejería a la que esté adscrito y la competente en materia de Hacienda, y ante la Intervención General, en un plazo de seis meses desde la recepción del informe definitivo, un informe en el que se describa el grado de implantación de las recomendaciones propuestas en el mismo, estimando el plazo previsto para su

| | | | |
|--------------|---------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | AMELIA IGNACIA MARTINEZ SANCHEZ | 23/12/2019 | PÁGINA 24/35 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmBJXY2HQLSHEPPAC4DR48D9MT5 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |

solución, o, en su caso, las causas o circunstancias que impidan su aceptación por el consorcio.

Una vez presentado el informe de seguimiento de recomendaciones ante la Intervención General, ésta dará traslado del mismo a la intervención actuante, quién valorará la razonabilidad y oportunidad en el seguimiento de las mismas, así como su grado de implantación, dejando constancia de tales circunstancias en los sucesivos informes que se realicen para ejercicios posteriores en el “área de seguimiento de recomendaciones” si el consorcio se incluye en el siguiente plan de control. En defecto de lo anterior, la intervención actuante dejará constancia de ello en un informe separado de seguimiento de recomendaciones.

Sin perjuicio de lo citado anteriormente, si la Intervención General no tuviera constancia de que se hubiera elaborado y presentado el precitado informe, valorará la conveniencia de emitir informe de actuación, contemplado en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 8 de mayo de 2007. De igual forma deberá actuarse cuando, en el desarrollo de las actuaciones de control, se detectasen circunstancias que por su importancia pudieran ocasionar menoscabo de los fondos públicos.

K) Anexos

Se completarán, con la numeración correlativa que corresponda, los oportunos anexos en el caso de que se requiera información adicional a la que se cita en los apartados anteriores de la presente Instrucción.

Por otra parte, la necesaria concisión de los informes de auditoría recomienda la elaboración de anexos que incluyan detalles e informaciones adicionales que contribuyan a una mejor comprensión de los aspectos más importantes incluidos en el informe. En este apartado se incluirán los estados que deben rendirse en atención al tipo de informe de que se trate.

Se incluirá también como anexo al informe cualquier otra información suplementaria de interés. En el informe se hará referencia a aquellos aspectos que son objeto de ampliación en el anexo.

Los anexos deberán estar estructurados de manera lógica y debidamente puestos en relación con la información contenida en el informe.

L) Fecha de emisión del informe y firma del mismo

El informe deberá estar fechado. La fecha del informe será la del momento final de su elaboración. Además, se hará constar la fecha del último día de trabajo, con indicación de que la intervención actuante ha considerado todos los asuntos que hayan ocurrido hasta ese momento de los que pueda tener conocimiento y que puedan afectar al consorcio.

II. TRAMITACIÓN

El informe de control financiero anual se tramitará de acuerdo a las siguientes reglas:

| | | | |
|--------------|---------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | AMELIA IGNACIA MARTINEZ SANCHEZ | 23/12/2019 | PÁGINA 25/35 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmBJXY2HQLSHEPPAC4DR48D9MT5 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |

1. El informe provisional se enviará, en los primeros 4 meses del período siguiente al que es objeto de control, a la Intervención General a efectos de su coordinación y remisión al consorcio controlado, concediéndole un plazo de alegaciones de quince días hábiles, e indicando que las mismas sean remitidas directamente a la intervención actuante. Dicho plazo podrá ser ampliado, a solicitud del consorcio, siempre que la ampliación no exceda de la mitad del plazo inicial, salvo que por circunstancias justificadas a juicio de la intervención actuante se estime conveniente conceder un plazo superior, circunstancia que deberá ser comunicada a la Intervención General.

2. Una vez cumplimentado el preceptivo trámite de alegaciones, o transcurrido el plazo fijado para su remisión sin haberlas recibido, la intervención actuante analizará y evaluará si su contenido supone la necesidad de modificar los términos en que estaba redactado el informe provisional, incorporando las que considere oportuno, y elevando el mismo a definitivo, dándole traslado seguidamente a la Intervención General para su remisión al consorcio controlado, a la Consejería de adscripción y a la Consejería competente en materia de Hacienda.

El informe definitivo incluirá como anexos tanto las alegaciones como la valoración de la intervención actuante a las mismas, justificándose, de manera clara y razonada, los motivos por los que se admiten o no.

A efectos de la coordinación de los controles previstos en esta Instrucción, la Intervención General podrá proponer recomendaciones o modificaciones a los informes previstos en los dos puntos anteriores, tendentes a homogeneizar el control en los distintos consorcios. Por lo que antes de la rúbrica de los informes por la intervención actuante, se deberá precisar del visto bueno de la Intervención General, lo cual se llevará a efecto a través de medios electrónicos en los que esté asegurada la autenticidad e integridad de la información.

Por su parte, en el escrito de remisión al consorcio objeto de control del informe definitivo se hará constar la obligación de éste de enviar, en el plazo de seis meses desde la recepción de aquél, un informe sobre el grado de implantación de las recomendaciones propuestas por la intervención actuante. Dicho informe deberá ser remitido a la Intervención General, a la Consejería de adscripción y a la Consejería competente en materia de Hacienda.

3. Recibido el informe de seguimiento de recomendaciones en la Intervención General, se dará traslado del mismo a la intervención actuante, quien efectuará una valoración sobre el grado de implantación de las medidas propuestas en el siguiente informe anual de control financiero si el consorcio ha sido nuevamente incluido en el plan de control o, en su defecto, en un informe separado de seguimiento de recomendaciones.

DUODÉCIMA. INFORME DE ACTUACIÓN.

La Intervención General de la Junta de Andalucía emitirá informe de actuación en aquellos casos y plazos previstos en la normativa general vigente que desarrolla el mencionado informe y según las directrices fijadas por dicho Centro Directivo a la fecha que proceda su emisión. De igual modo, los efectos del informe

| | | | |
|--------------|---------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | AMELIA IGNACIA MARTINEZ SANCHEZ | 23/12/2019 | PÁGINA 26/35 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmBJXY2HQLSHEPPAC4DR48D9MT5 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |

de actuación serán los regulados en la normativa que regula el precitado informe.

DECIMOTERCERA. REFERENCIA A LA ORGANIZACIÓN DE PAPELES DE TRABAJO/CALIDAD

En relación a la organización de los papeles de trabajo y otros aspectos organizativos, deberá acudirse a las Instrucciones que con tal fin pudiera dictar la Intervención General, y con carácter supletorio, a las Normas técnicas de Auditoría del Sector Público Estatal.

DECIMOCUARTA. APLICABILIDAD.

La presente Instrucción será de aplicación a los informes de control financiero que se refieran a la actividad realizada por el consorcio objeto de control a partir del 1 de enero de 2020, en el marco del plan de control del citado ejercicio.

En relación con los expedientes iniciados con anterioridad al 1 de enero de 2020, el control financiero descrito en la presente Instrucción será de aplicación a las fases de los correspondientes procedimientos realizadas a partir de la mencionada fecha.

DECIMOQUINTA. DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.

Para la carga de los saldos iniciales del primer ejercicio en el que sea de aplicación el régimen presupuestario y contable establecido en el TRLGHP, la Intervención General determinará, mediante Resolución, las fichas-modelo a cumplimentar por los consorcios que sean necesarias para su incorporación al Sistema de Gestión Contable y Presupuestaria (GIRO).

Las fichas modelo contendrán, entre otra, información relativa a terceros, facturas, saldos extrapresupuestarios, remanentes de autorizaciones y compromisos tanto de anualidad corriente como futura, residuos de derechos, obligaciones y justificaciones, expedientes de embargos, contratos, subvenciones, arrendamientos, inmuebles y otros activos.

La Intervención General establecerá en cada caso, con la debida antelación, el calendario de remisión de la información.

DECIMOSEXTA. DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.

A fin de verificar el traspaso por los consorcios de los saldos de cada una de sus cuentas abiertas en entidades financieras a la cuenta de la Tesorería General de la Junta de Andalucía, se podrán llevar a cabo por la Intervención General de la Junta de Andalucía, en el marco de las disposiciones dictadas por la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública y para el primer ejercicio en el que sea de aplicación el régimen presupuestario y contable establecido en el TRLGHP, comprobaciones de conciliación de dichos saldos.

LA INTERVENTORA GENERAL

| | | | |
|--------------|---------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | AMELIA IGNACIA MARTINEZ SANCHEZ | 23/12/2019 | PÁGINA 27/35 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmBJXY2HQLSHEPPAC4DR48D9MT5 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |

**ANEXO I.1
INFORME DE CONTROL PREVIO. ÁREA DE _____**

Consortio:
Número de expediente:
Objeto:
Importe:

La Intervención actuante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 89.3 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, ha realizado el control previsto en dicho artículo en el expediente señalado, y sobre los extremos señalados en la Instrucción X/XXXX:

| Código causas | Requisito | Cumplimiento | | |
|-------------------------------------|-----------|--------------|----|-----|
| | | SI | NO | N/A |
| C/CV/ OG/PVI/ CC ¹ | | | | |
| C/CV/ OG/PVI/ CC2 | | | | |
| C/CV/ OG/PVI/ CC3 | | | | |
| X/X | | | | |

Como resultado de la comprobación efectuada, se emite informe:

- Favorable: con la propuesta contenida en el expediente, en relación con estos requisitos, lo que no implica conformidad con otros trámites y requisitos del mismo.
- Desfavorable: al no darse alguno de los requisitos señalados. (1)

En _____, a _____
La intervención actuante

Fdo.:

(1) Se justificarán los motivos del incumplimiento en la página siguiente.

1 Siendo "C" el código a utilizar para el área de contratos, "CV" para convenios, "OG" para otros gastos, "PVI" para la contratación de personal con carácter indefinido y "CC" para la tramitación de convenios colectivos del personal laboral del consorcio o pactos que impliquen modificación de retribuciones.

| | | | |
|--------------|---------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | AMELIA IGNACIA MARTINEZ SANCHEZ | 23/12/2019 | PÁGINA 28/35 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmBJXY2HQLSHEPPAC4DR48D9MT5 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |

**ANEXO I.2
INFORME DE CONTROL PREVIO. ÁREA DE CONTRATOS**

Consortio:
Número de expediente:
Objeto:
Importe:

La Intervención actuante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 89.3 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, ha realizado el control previsto en dicho artículo en el expediente señalado, y sobre los extremos que a continuación se indican:

| Código causas | Requisito | Cumplimiento | | |
|---------------|---|--------------|----|-----|
| | | SI | NO | N/A |
| C1 | Competencia del órgano de contratación | | | |
| C2 | Propuesta de autorización del Consejo de Gobierno, cuando sea preceptivo | | | |
| C3 | Determinación del objeto y adecuación del mismo al objeto y fines del consorcio | | | |
| C4 | Existencia de crédito adecuado y suficiente | | | |
| C5 | Inexistencia de fraccionamiento injustificado | | | |
| C6 | Constancia del plazo de ejecución | | | |
| C7 | Informe del Gabinete Jurídico sobre los pliegos | | | |

Como resultado de la comprobación efectuada, se emite informe:

- Favorable: con la propuesta contenida en el expediente, en relación con estos requisitos, lo que no implica conformidad con otros trámites y requisitos del mismo.
- Desfavorable: al no darse alguno de los requisitos señalados. (1)

En _____, a _____
La intervención actuante

Fdo.:

(1) Se justificarán los motivos del incumplimiento en la página siguiente.

| | | | |
|--------------|---------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | AMELIA IGNACIA MARTINEZ SANCHEZ | 23/12/2019 | PÁGINA 29/35 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmBJXY2HQLSHEPPAC4DR48D9MT5 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |

**ANEXO I.3
INFORME DE CONTROL PREVIO. ÁREA DE CONVENIOS**

Consortio:
Número de expediente:
Objeto:
Importe:

La Intervención actuante, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 93.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, ha realizado el control previsto en dicho artículo en el expediente señalado, y sobre los extremos que a continuación se indican:

| Código causas | Requisito | Cumplimiento | | |
|---------------|--|--------------|----|-----|
| | | SI | NO | N/A |
| CV 1 | Competencia del órgano que suscribe el convenio | | | |
| CV 2 | Existencia de crédito adecuado y suficiente (1) | | | |
| CV 3 | Propuesta de autorización del Consejo de Gobierno, cuando sea preceptivo | | | |
| CV 4 | Determinación del objeto y adecuación del mismo al objeto social de la entidad | | | |
| CV 5 | Existencia del Informe del Gabinete Jurídico, cuando sea preceptivo | | | |
| CV 6 | Constancia del plazo de ejecución | | | |

Como resultado de la comprobación efectuada, se emite informe:

- Favorable: con la propuesta contenida en el expediente, en relación con estos requisitos, lo que no implica conformidad con otros trámites y requisitos del mismo.
- Desfavorable: al no darse alguno de los requisitos señalados. (2)

En _____, a _____
La intervención actuante

Fdo.:

- (1) Se prestará especial atención a las cláusulas del Convenio en aras a comprobar su verdadera naturaleza jurídica y, en consecuencia, verificar si el crédito es adecuado a la naturaleza del gasto.
- (2) Se justificarán los motivos del incumplimiento en la página siguiente.

**ANEXO I.4
INFORME DE CONTROL PREVIO. OTROS GASTOS**

Consortio:
Número de expediente:
Objeto:
Importe:

La Intervención actuante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 89.3 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, ha realizado el control previsto en dicho artículo en el expediente señalado, y sobre los extremos que a continuación se indican:

| Código causas | Requisito | Cumplimiento | | |
|---------------|---|--------------|----|-----|
| | | SI | NO | N/A |
| OG 1 | Competencia del órgano | | | |
| OG 2 | Existencia de crédito adecuado y suficiente | | | |
| OG 3 | Propuesta de autorización del Consejo de Gobierno, cuando sea preceptivo | | | |
| OG 4 | Determinación del objeto y adecuación del mismo al objeto y fines del Consorcio | | | |
| OG 5 | Verificación de los elementos esenciales del documento soporte del gasto | | | |

Como resultado de la comprobación efectuada, se emite informe:

- Favorable: con la propuesta contenida en el expediente, en relación con estos requisitos, lo que no implica conformidad con otros trámites y requisitos del mismo.
- Desfavorable: al no darse alguno de los requisitos señalados. (1)

En _____, a _____
La intervención actuante

Fdo.:

(1) Se justificarán los motivos del incumplimiento en la página siguiente.

ANEXO I.5

INFORME DE CONTROL PREVIO. CONTRATACIÓN DE PERSONAL CON CARÁCTER INDEFINIDO

Consortio:
 Número de expediente:
 Trabajador:

La Intervención actuante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 89.3 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, ha realizado el control previsto en dicho artículo en el expediente señalado, y sobre los extremos que a continuación se indican:

| Código causas | Requisito | Cumplimiento | | |
|---------------|---|--------------|----|-----|
| | | SI | NO | N/A |
| PVI 1 | El personal procede exclusivamente de las Administraciones Públicas participantes sin que sus retribuciones superen las establecidas en puestos equivalentes en aquella | | | |
| PVI 2 | Constan las autorizaciones y/o informes exigidos en la Ley del Presupuesto del ejercicio | | | |
| PVI 3 | El puesto objeto del contrato tiene dotación presupuestaria | | | |
| PVI 4 | Se respeta la tasa de reposición establecida en la Ley del Presupuesto del ejercicio | | | |

Como resultado de la comprobación efectuada, se emite informe:

- Favorable: con la propuesta contenida en el expediente, en relación con estos requisitos, lo que no implica conformidad con otros trámites y requisitos del mismo.
- Desfavorable: al no darse alguno de los requisitos señalados. (1)

En _____, a _____
 La intervención actuante

Fdo.:

(1) Se justificarán los motivos del incumplimiento en la página siguiente.

ANEXO I.6

INFORME DE CONTROL PREVIO. TRAMITACIÓN DE CONVENIOS COLECTIVOS DEL PERSONAL LABORAL DEL CONSORCIO O PACTOS QUE IMPLIQUEN MODIFICACIÓN DE RETRIBUCIONES

Consortio:
 Convenio a tramitar:

La Intervención actuante, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 93.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, ha realizado el control previsto en dicho artículo en el expediente señalado, y sobre los extremos que a continuación se indican:

| Código causas | Requisito | Cumplimiento | | |
|---------------|---|--------------|----|-----|
| | | SI | NO | N/A |
| CC 1 | Informe/s preceptivo/s según la Ley del Presupuesto | | | |

Como resultado de la comprobación efectuada, se emite informe:

- Favorable: con la propuesta contenida en el expediente, en relación con estos requisitos, lo que no implica conformidad con otros trámites y requisitos del mismo.
- Desfavorable: al no darse alguno de los requisitos señalados. (1)

En _____, a _____
La intervención actuante

Fdo.:

(1) Se justificarán los motivos del incumplimiento en la página siguiente.

| | | | |
|--------------|---------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | AMELIA IGNACIA MARTINEZ SANCHEZ | 23/12/2019 | PÁGINA 33/35 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmBJXY2HQLSHEPPAC4DR48D9MT5 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |

ANEXO II

INFORME DE REVISIÓN LIMITADA DE CONTROL FINANCIERO
Consortio objeto de control
Plan de Control Financiero del ejercicio correspondiente

El artículo 93.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo (en adelante, TRLGHP), establece que el control financiero del sector público es un control posterior que tiene por objeto comprobar que su funcionamiento, en el aspecto económico-financiero, se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios de legalidad, eficacia, eficiencia, economía y buena gestión financiera.

El apartado segundo del mismo artículo dispone que, con las excepciones previstas en el TRLGHP o en sus reglamentos de desarrollo, los consorcios referidos en el artículo 12.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, estarán sometidos a control financiero.

Asimismo, según el apartado cuarto, el control financiero podrá realizarse, siguiendo las directrices de la Intervención General, en los plazos o períodos que la trascendencia de la operación u operaciones a controlar y de la entidad sujeta al mismo hagan aconsejable.

En aplicación de lo anterior, y con el fin de regular las actuaciones a realizar respecto a los consorcios adscritos a la Administración de la Junta de Andalucía en materia de control financiero, se dictó la Instrucción X/2019, de la Intervención General de la Junta de Andalucía, por la que se desarrollan los procedimientos de control interno y contabilización presupuestaria de los consorcios adscritos a la Administración de la Junta de Andalucía, en cuya instrucción séptima se prevé la realización de un informe de revisión limitada de cumplimiento de la legalidad correspondiente al primer semestre del año.

Por lo que, dando cumplimiento a la citada instrucción, a continuación se relacionan los incumplimientos detectados en los expedientes de gastos examinados en el período XXXX, con indicación de la posible recomendación a incluir en el informe anual de control financiero.

RELACIÓN DE INCUMPLIMIENTOS Y RECOMENDACIONES

| Expediente | Incumplimiento | Ref. PT | Recomendación |
|-------------------|-----------------------|----------------|----------------------|
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |

| | | | |
|--|--|--|--|
| | | | |
| | | | |

Asimismo, se ponen de manifiesto las siguientes incidencias de especial relevancia surgidas en el período mencionado:

OTRAS INCIDENCIAS

-Cuando, a juicio de la intervención actuante, se adviertan incumplimientos graves de la normativa de aplicación que pudieran ocasionar perjuicios de difícil o imposible reparación se hará constar en este apartado, especialmente cuando pudiera producirse la prescripción de tales actos si se aguardase a su inclusión en el informe de control financiero anual.

Asimismo, dado el carácter interno e informativo de este informe limitado de control financiero, el informe anual desarrollará todas las salvedades y limitaciones al alcance que se hayan puesto de manifiesto en el mismo, respecto a las operaciones realizadas por el consorcio en el primer semestre natural del año.-

| | | | |
|--------------|---------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | AMELIA IGNACIA MARTINEZ SANCHEZ | 23/12/2019 | PÁGINA 35/35 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmBJXY2HQLSHEPPAC4DR48D9MT5 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |